Visado digitalmente por: BIAGGI GOMEZ DE VELASQUEZ Carmen De Lourdes FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II DE LA UNIDAD DE SUBVENCIONES Y FINANCIAMIENTO
Fecha: 01/03/2023 15:51

Visado digitalmente por: CANALES BEDREGAL Kelly Roxana FAU 20546798152 soft
Cargo: ESPECIALISTA LEGAL II
Fecha: 01/03/2023 16:08

Resolución Jefatural

Nº 386-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 01 de marzo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 139-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, los Informes N° 579-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 1020-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe N° 575-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 469-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 2859-2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, "*(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa*";

Que, el artículo 18 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que los costos no académicos "*son los costos vinculados indirectamente con la provisión del servicio educativo, pueden ser por los siguientes conceptos: alojamiento, movilidad local y alimentación, transporte*

interprovincial y/o internacional (cuando corresponda), seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación (en caso corresponda), preparación para el inicio de los estudios, materiales de estudios, útiles de escritorio, y vestimenta y/o uniforme y artículos de seguridad industrial (en caso corresponda), computadora portátil o equipo de similar naturaleza, tasas y tarifas obligatorias que aplique a los estudios y programas en el extranjero, subvención por trabajo de investigación";

Que, respecto al concepto de alojamiento, el artículo 19 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero define este concepto como "*los costos que se otorgan a todos los becarios, según el monto determinado mediante resolución jefatural de la OAF para cada ejercicio fiscal, el costo de la subvención se mantiene en los casos de viajes de estudios, concursos, intercambios, otra modalidad formativa a la que tengan acceso los alumnos regulares de la IES, o en caso de la realización de algún trabajo o proyecto de investigación durante el desarrollo de los estudios*";

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero dispone que el concepto de movilidad local "*comprende el financiamiento del transporte urbano público. Cuando las bases lo dispongan comprende el transporte en servicio privado*"; mientras que en el numeral 20.2 precisa que el concepto de alimentación "*comprende el financiamiento de tres comidas diarias*";

Que, el artículo 36 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero señala que "*los costos de las subvenciones se determinan mediante resolución jefatural de la OAF en función a lo solicitado por la OCONCI, con la opinión favorable de la OBE respecto de los conceptos a financiar, según cada modalidad de beca*";

Que, en particular sobre los costos de sostenimiento, el artículo 39 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero dispone que estos beneficios "*(…) se otorgan de manera trimestral por adelantado y durante todo el tiempo de la duración del programa de estudios, en función a los montos determinados mediante la resolución jefatural de la OAF y considerando las fechas de duración de los estudios remitidas por la OBE registrados en el SIBEC*";

Que, mediante el Informe Nº 139-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional informa la necesidad de determinar los costos no académicos por conceptos de alimentación, movilidad local y alojamiento para el año fiscal 2023, a favor de los becarios de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2022 que cursan estudios de Doctorado en Países Bajos (Wageningen);

Que, mediante los Informes Nº 579-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y Nº 1020-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas señala que el monto exigido por las autoridades de inmigración de Países Bajos para el otorgamiento de la visa de residencia de los becarios corresponde a los beneficios de alimentación, movilidad local y alojamiento, puesto que, si bien el monto es un requisito para el otorgamiento de la visa de los becarios, sigue teniendo la finalidad de subvencionar la manutención de los becarios durante el periodo de estudios. En mérito a ello, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas concluye que los beneficios se encuentran contemplados en las bases de concurso de Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2022;

Que, mediante el Informe N° 575-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de revisar la solicitud presentada por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y teniendo en cuenta la opinión técnica de la Oficina de Gestión de Becas, considera viable determinar los costos no académicos por conceptos de alimentación, movilidad local y alojamiento para el año fiscal 2023, a favor de los becarios de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2022 que cursan estudios de Doctorado en Países Bajos (Wageningen);

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "*en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (…)*". Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que "*la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*";

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 469-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la especialista legal de la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad legal a la determinación de los costos no académicos por concepto de alojamiento, alimentación y movilidad local;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el año fiscal 2023, los costos no académicos por conceptos de alimentación, movilidad local y alojamiento, a favor de los becarios de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2022 que cursan estudios de Doctorado en Países Bajos (Wageningen), conforme a los detalles señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente por: VILLALOBOS CORAL Edith Graciela FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Fecha: 01/03/2023 16:46

Anexo N° 1

Costos no académicos (alojamiento, alimentación y movilidad local)
Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2022
Año fiscal 2023

PAÍS: PAÍSES BAJOS

Nº	CIUDAD	TIPO DE PROGRAMA	INSTITUCIÓN	BECARIOS*	MONTO 2023	MONEDA
1	WAGENINGEN	DOCTORADO	WAGENINGEN UNIVERSITY & RESEARCH	CARBONEL RAMOS, DALIA ELISA	1,463.00	EURO
2	WAGENINGEN	DOCTORADO	WAGENINGEN UNIVERSITY & RESEARCH	ALVARADO HUAMAN LEONEL EDUARDO	1,463.00	EURO

* Los costos solo aplican para becarios de doctorado que pertenecen a la IES WAGENINGEN UNIVERSITY & RESEARCH.